

666D



**Huánuco**  
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 726 -2025-MPHCO/A

Huánuco, 24 OCT 2025



VISTO: El Expediente administrativo N° 202543548 de fecha 29 de setiembre del 2025, presentado por los conyugues: **Diolibeth Noemi Caldas Rafaelo y Ruben Richard Cristóbal Naupay**; el Informe N°233-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU, del 29 de setiembre del 2025, de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Sello de Proveído N°5042-2025-MPHCO-A, de fecha 29 de setiembre del 2025, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. A su turno el inciso 6) del artículo 20º del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del Alcalde: "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*".

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se accredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, asignado con el N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que, el Expediente administrativo 202543548 de fecha 29 de setiembre del 2025, presentado por los conyugues: **Diolibeth Noemi Caldas Rafaelo y Ruben Richard Cristóbal Naupay**, en el que solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Informe N°233-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU de fecha 29 de setiembre del 2025, la responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que de la revisión integral del expediente administrativo se tiene que los solicitante, han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 4º y 5º de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, así como los anexos exigidos en el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; habiendo cumplido con pagar la tasa que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta entidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 040-2018-MPHCO.





**Huánuco**  
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, a través del Sello de Proveído N°5042-2025-MPHCO-A de fecha 29 de setiembre de 2025, el despacho de Alcaldía dispone que Gerencia de Secretaria General emita el acto administrativo correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. – ADMITIR**, a Trámite el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Presentado por los cónyuges: **DIOLIBETH NOEMI CALDAS RAFAELO** y **RUBEN RICHARD CRISTÓBAL NAUPAY**.

**Artículo 2º. – SEÑALAR**, día y hora para la Audiencia Única, la misma que se realizará el día viernes 31 de octubre del 2025 a horas 10:00 am para lo cual deberán concurrir los cónyuges, a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Huánuco, de manera personal o a través de su apoderado con Poder Especial ante Notario Público y debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

**Artículo 3º. – NOTIFICAR**, a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes, en el plazo que establece la ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

